

Lectores, no gracias. Sólo investigadores

JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ (*Facultativo de la Biblioteca de Castilla y León*)

La promulgación de la Constitución de 1978 suponía el afianzamiento y asunción institucional de una serie de derechos culturales largamente esperados por la sociedad española. El libre acceso a la información sin cortapisas era un clamor generalizado en la transición española. La transferencia de las responsabilidades en materia de cultura a las comunidades autónomas, a las que se creía más sensibles a las particularidades regionales que las dictadas por los funcionarios ministeriales del régimen anterior, había animado la ilusión de vivir un momento histórico para el establecimiento de un sistema bibliotecario digno para nuestro país. Tras dos décadas podemos evaluar hasta que punto esa esperanza ha sido frustrada o se mantiene la creencia en la biblioteca como institución imprescindible para el acceso del ciudadano a la experiencia educativa y cultural que será garante del ejercicio libre y democrático de sus derechos.

En el anterior congreso de ANABAD, se analizaron los resultados de la política desarrollada en las Comunidades Autónomas al asumir las transferencias en materia de cultura. Las ponencias reflejaban el desigual interés de los gobiernos autónomos por el tema cultural. Pasados tres años desde esa cita, la actividad normativa y reguladora no ha cesado pese a que quedan Comunidades Autónomas sin regulación del servicio bibliotecario.

El análisis de las actuaciones de la Comunidad de Castilla y León desde la fecha del último congreso, nos permitirá evaluar la mejora de del servicio ofertado a los ciudadanos y atisbar las líneas de actuación de un futuro inmediato.

1. ¿UN SISTEMA DE BIBLIOTECAS PARA TODOS?

En líneas generales la legislación bibliotecaria promulgada por las comunidades autónomas se centra en la creación de un sistema bibliotecario que

proporcione los servicios demandados por sus ciudadanos. En Castilla y León la organización bibliotecaria regional queda esbozada en la Ley de Bibliotecas de 1989 (Ley 9/1989, 30 de noviembre). El Sistema de Bibliotecas estaría formado por: El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León, la Biblioteca de Castilla y León y las bibliotecas y servicio bibliotecarios de cualquier titularidad integrados en el Sistema. En su artículo 4º, especificaba las responsabilidades del Gobierno en esta materia, *"encauzará su acción en el campo de las bibliotecas a través de los organismos técnicos bibliotecarios de ámbito autonómico, de la Biblioteca de Castilla y León, de las bibliotecas públicas de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma, así como a través de los sistemas urbanos, comarcales o provinciales de bibliotecas públicas y de las redes de bibliotecas docentes y especiales ligadas al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León mediante convenio"*.

En un primer momento la actividad normativa se centró en la regulación del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León (Decreto 37/1991, de 28 de febrero) y la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León (Decreto 56/1991, de 21 de marzo)¹

Estaba pendiente la configuración del resto del sistema que debía lograr la cohesión y coordinación del servicio ofertado al ciudadano. Tuvieron que pasar seis años para la publicación de la normativa que completaría la organización del sistema. En 1996 se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León (Decreto 214/1996, de 13 de septiembre). En su preámbulo establece el planteamiento teórico del sistema: *"El instrumento fundamental que prevé la Ley de Bibliotecas para la consecución de estos fines es la creación de un Sistema de Bibliotecas de ámbito regional, que ha de poner en comunicación a los diferentes organismos de carácter bibliotecario para asegurar este servicio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma"*. Su estructura se basa en una organización central, con servicios y centros que actúan en todo el sistema y una organización periférica. La organización central básica del Sistema de Bibliotecas ya estaba regulada por anteriores decretos y la constituye: la Consejería de Educación y Cultura, el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León y la Biblioteca de Castilla y León. Estas instituciones no dan servicio de bibliotecas directamente a todos los ciudadanos, ya que la Biblioteca de Castilla y León restringe el acceso a los investigadores, por lo que la organización periférica es la que únicamente ofrece un servicio de bibliotecas públicas. Constituyen la organización periférica del Sistema de Bibliotecas de Castilla y

¹ José LORENZO JIMÉNEZ, Las bibliotecas regionales en España: el caso de Castilla y León. En Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas. Congreso Nacional (6º. 1996. Murcia) *Archivos, Bibliotecas. Centros de Documentación y Museos en el Estado de las Autonomías*. [Murcia] : ANABAD-Murcia : Consejería de Cultura y Educación , 1997.p.347-352.ISBN 84-605-6323-5.

León: los Sistemas Provinciales de Bibliotecas, así como los comarcales y urbanos en los que la Junta de Castilla y León participe mediante convenio. Los sistemas provinciales de bibliotecas estarán integrados por: las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal, las bibliotecas públicas municipales integradas en los actuales Centros Coordinadores de Bibliotecas, los centros, servicios y sistemas bibliotecarios de cualquier titularidad que se integren en el Sistema y servicios bibliotecarios fijos o móviles.

Las Bibliotecas Públicas provinciales, ahora gestionadas por el gobierno autónomo, actuarán como cabeceras del sistema y centrales de servicios técnicos de apoyo a los centros y servicios bibliotecarios integrados en el ámbito provincial.

La red provincial permitirá acercar el documento a los ciudadanos tanto si vive en el centro de la capital de la provincia como en las zonas más alejadas de la región. Esta organización periférica es el verdadero reto del gobierno regional para la obtención de un mínimo grado de lectura pública y suministrar la información a zonas geográficas con graves carencias culturales.

Pero la articulación de los sistemas provinciales de bibliotecas es una tarea difícil en una región con nueve provincias con diferentes características demográficas, orográficas e institucionales. Obligaría a coordinar las actividades de las Bibliotecas Públicas provinciales (dependientes de cada Servicio Territorial de Cultura), los actuales Centros Coordinadores de Bibliotecas (subordinados a las Diputaciones Provinciales y a la Consejería de Educación y Cultura), y por último las bibliotecas municipales financiadas por los Ayuntamientos. El art.6 del reglamento asume que *"los Sistemas Provinciales de Bibliotecas constituirán las estructuras básicas de coordinación y cooperación bibliotecarias mediante las que actuará la Junta de Castilla y León"* pero no aclara quien será el responsable de la negociación, control, seguimiento y mantenimiento del Sistema Provincial de Bibliotecas. No responsabiliza directamente al Consejería de Educación y Cultura, pero en el art.9 permite a La Junta de Castilla y León *"realizar la delegación de determinadas funciones que afecten a la gestión de los Sistemas Provinciales de Bibliotecas en las respectivas Diputaciones Provinciales"*. Esta delegación de responsabilidades en las Diputaciones será confirmada por el Decreto (250/1996, de 7 de noviembre) por el que se delega el ejercicio de funciones en materia de Sistemas Provinciales de Bibliotecas en las Diputaciones Provinciales. Esta medida supone traspasar la responsabilidad del funcionamiento del sistema de bibliotecas a otra institución, a cambio la Consejería ofrece: *"Asesoramiento técnico a través de las Bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad Autónoma y la aplicación de créditos destinados a la creación y mejora de los servicios bibliotecarios"*. Las Diputaciones Provinciales son instituciones que han visto reducido sus funciones y sobre todo sus ingresos en los últimos años y dependen en último termino de los ingresos recibidos del gobierno autónomo.

mo y los incrementos en los presupuestos, pese a las responsabilidades que conllevan, son bien recibidos. La consecuencia directa de esta delegación es la descarga de responsabilidades por parte de la Consejería de Educación y Cultura, pues ya solo dependerán del Servicio de Archivos y Bibliotecas: las bibliotecas públicas de la región ya modernizadas en la década anterior con nuevas instalaciones dotadas por parte del Ministerio de Cultura y ampliaciones de plantilla garantizadas por los presupuestos autonómicos. La Biblioteca de Castilla y León tiene categoría administrativa de Servicio y depende directamente de la Dirección General de Patrimonio.

En la actualidad el Sistema consta de una organización central: Dirección General de Patrimonio que actúa a través del Servicio de Archivos y Bibliotecas, el Consejo de Bibliotecas y la Biblioteca de Castilla y León y una organización periférica: los sistemas provinciales de bibliotecas, que excepto las bibliotecas públicas provinciales, dependen de la gestión de las respectivas Diputaciones provinciales. La responsabilidad de la calidad del servicio que recibe el ciudadano queda compartido entre la Consejería, la Diputación y los Ayuntamientos. Y a partir de ahora las medidas que se tomen dependen de la buena voluntad de las partes implicadas. Obviamente quien mejor ha salido de esta situación es la Consejería de Educación y Cultura que siempre podrá atribuir la inoperancia del servicio a la mala gestión de las otras instituciones. Quizá pueda parecer una visión demasiado pesimista pero la situación de los centros coordinadores y de algunas bibliotecas municipales no es muy halagüeña. Sin ir mas lejos, en Valladolid, el Centro Coordinador tiene su sede en el edificio de la Biblioteca de Castilla y León, con solo tres personas en plantilla para suministrar documentos a diecisiete bibliotecas públicas municipales. Su catálogo tiene el mismo programa de bibliotecas que la Biblioteca de Castilla y León y compran las mismas obras que adquiere la Biblioteca Pública pero paradójicamente no capturan los registros ya catalogados en la Biblioteca Pública. Este tipo de situaciones no puede existir en un pretendido sistema de bibliotecas, pero la falta de actuación de la Consejería permitirá que existan una biblioteca regional y nueve bibliotecas públicas provinciales con plantilla y presupuesto ajustado y una pleyáde de centros coordinadores, bibliotecas municipales y otros servicios bibliotecarios que dependen de la buena gestión de las Diputaciones y de la buena disposición de las bibliotecas públicas provinciales para resolver sus problemas técnicos y proporcionar una oferta cultural digna a sus usuarios. Las tranferencias en materia de bibliotecas a los gobiernos autónomos, teóricamente les obligaba a mejorar la oferta anterior y conseguir la homogeneización del nivel del servicio proporcionado a todos los ciudadanos, logrando, al menos, que los habitantes de zonas rurales accedan a los mismos servicios que reciben los residentes en las capitales de provincia. Evitar una oferta cultural discriminada por lugar de residencia sería un síntoma de modernización de nuestra Comunidad.

2. CONSERVACIÓN FRENTE A DIFUSIÓN

Las bibliotecas públicas provinciales en la región habían logrado en la última década una modernización en sus instalaciones y la asignación de personal suficiente para poner en marcha un servicio de bibliotecas que atendiera a las capitales de provincia. Pero estaba pendiente de la regulación normativa regional que plasmara su nueva situación administrativa. El Decreto 263/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Interno de organización de los servicios de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad de Castilla y León intenta completar la normativa estatal, Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, del Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas en los siguientes aspectos: la necesidad de actualizar los servicios ofrecidos incluyendo la divulgación documental en nuevos soportes audiovisuales, digitales e Internet, su implicación en los servicios provinciales de bibliotecas como cabeceras del sistema, que se han de añadir a los que les corresponden en el ámbito local de acuerdo con el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y su función como *"centros de documentación sobre la localidad y la provincia en la que están enclavados, a partir de una colección lo más amplia posible de recursos de información especializada en temas locales"*.

Esta última ya se había asumido parcialmente al procesar los impresos recibidos por el Depósito Legal de la provincia, lo que les permitía crear una colección de tema local. Pero el reglamento aumenta la colección, en su art. 17, incluyendo las obras de autores locales y obras sobre la localidad y la provincia. El indudable interés suscitado por los temas locales y regionales ha incrementado su demanda por parte de los lectores pero el Reglamento solo permite su consulta a los lectores en posesión del nuevo carné de investigador expedido por la Junta de Castilla y León. Se consideran investigadores: el personal docente de las universidades, los investigadores del C.S.I.C, doctores, quienes realicen trabajos de investigación de carácter académico avalados por una carta de presentación del director del trabajo y aquellas personas no incluidas en los casos anteriores pero que puedan justificar ante el director el acceso a tan valiosos fondos. La explicación se argumenta en el Art. 17.2: "la Sección local se considera colección de conservación y reserva, quedando su consulta restringida, por razones de preservación de los fondos, a los usuarios con carné de investigador".

La aplicación de esta medida ha sido polémica ya que ha supuesto la supresión de la consulta de los fondos locales y los usuarios no logran entender que un libro publicado el febrero de 1999, con cinco ejemplares custodiados entre la Biblioteca Nacional y en la Biblioteca Regional, sea tan valioso que no se le permita ni su consulta en la sala de la Biblioteca Pública. Situación que en el caso de la Biblioteca de Castilla y León es más injustificada ya

que este centro recibe los documentos del Depósito Legal de Valladolid por duplicado: un ejemplar para la colección regional y otro para la biblioteca pública provincial que está integrada como sección de la Biblioteca Regional.

Para disuadir del uso del fondo local, el reglamento obliga a crear una sección de referencia sobre fondo local y regional. Pero la documentación proveniente del Depósito Legal no puede adquirirse fácilmente y muchos documentos no pueden dejarse en salas de libre acceso (mapas, folletos, carteles, obras con hojas intercambiables). A largo plazo la dirección de la biblioteca no podrá evitar que lectores que desean realizar una consulta esporádica accedan al fondo local más reciente sin carné de investigador. Eso sí, tras rendir pleiteía al responsable del centro, lo que supone una medida arbitraria y confusa para la imagen de la biblioteca ya que el lector asume que existe cierto clientelismo en el uso del fondo. En su día, la Biblioteca Nacional rectificó sus normas de acceso y ahora distingue entre carne de usuario y carné de investigador más restrictivo y con mayor acceso. Ante esta situación las bibliotecas públicas pueden optar por dos medidas: la más sencilla es eliminar todo registro del fondo local en el OPAC lo que evitaría la aparición de referencias del fondo local en los resultados de las búsquedas de los usuarios, dejando un OPAC no manipulado en la Sala de Investigadores. Otra, más lógica, permitir el acceso a los usuarios que deseen consultar documentos del fondo local que no se encuentren en otras colecciones de la biblioteca. Se puede establecer pases temporales (diarios, semanales) y limitar el acceso en relación con el año de publicación del fondo que podría establecerse en torno a la fecha promulgación de la legislación del Depósito Legal en España. El Depósito Legal es una medida que pretende reunir, conservar y difundir nuestro patrimonio cultural y su fin último es la difusión de sus fondos a los ciudadanos de este siglo, no de los venideros, pero con este reglamento parece que la entrega de ejemplares es un medio de aumentar la colección gratuitamente.

3. CONCLUSIÓN

Los responsables de la redacción de la Constitución creyeron en el derecho de todos los españoles al acceso de la cultura sin discriminaciones. Pero la creación de las infraestructuras que pongan a disposición de todos los ciudadanos los medios para el disfrute de un buen servicio cultural no es prioritaria en la totalidad de los gobiernos regionales. No existe una oferta bibliotecaria homogénea en todo el territorio nacional y los problemas existentes hace dos décadas no han sido resueltos para todos los ciudadanos. Los bibliotecarios debemos ser los primeros en denunciar esas diferencias y perseverar en la solución de las carencias del sistema de información público. Debemos no solo reclamar responsabilidades a los poderes públicos, sino dar

ejemplo de una administración adaptable y flexible a las necesidades de nuestros ciudadanos, estableciendo criterios transparentes y racionales que permitan cumplir con nuestras obligaciones con la colección que custodiamos pero sin caer en un celo excesivo que nos haga desatender las necesidades de nuestros usuarios, que deben ser los únicos beneficiarios de nuestra gestión documental.

LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE BIBLIOTECAS
PROMULGADAS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León. (BOCYL, 22 de diciembre de 1989)
- Decreto 176/1990, de 13 de septiembre, por el que se establecen normas reguladoras del Depósito Legal en la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL, 18 de septiembre de 1990)
- Decreto 37/1991, de 28 de febrero, por el que se regulan la estructura y el funcionamiento del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León. (BOCYL de 5 de marzo de 1991)
- Decreto 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establecen la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León. (BOCYL de 26 de marzo de 1991)
- Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. (BOCYL de 12 de septiembre de 1996)
- Decreto 250/1996, de 7 de noviembre, por el que se delega el ejercicio de funciones en materia de Sistemas Provinciales de Bibliotecas en las Diputaciones Provinciales (BOCYL de 13 de noviembre de 1996)
- Decreto 263/1997, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento interno de organización de los servicios de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 5 de enero de 1998)